

REGLAMENTO COMISION NACIONAL DE ACREDITACION DE PSICOLOGOS CLINICOS

TITULO I **INTRODUCCION**

TITULO II **DEL ORGANISMO ACREDITADOR Y DE SU DIRECTORIO**

Artículo Primero: De la naturaleza de la Comisión

Artículo Segundo: De la constitución de la Comisión

Artículo Tercero: De la elección de los integrantes de la Comisión

Artículo Cuarto: De las funciones de la Comisión

Artículo Quinto: Del funcionamiento de la Comisión

Artículo Sexto: Del directorio de la Comisión. Integrantes del Directorio

- 1) Integrantes del directorio
- 2) Elección del directorio
- 3) Funciones del directorio

TITULO III **DE LOS PSICOLOGOS CLINICOS ESPECIALISTAS EN PSICOTERAPIA**

Artículo Séptimo: De la formación clínica básica

Artículo Octavo: De la formación de Post-Título

Artículo Noveno: Del trabajo de revisión y autoconocimiento personal

Artículo Décimo: Modalidades de formación

- 1) Programas Institucionales
- 2) Programas tutoriales
- 3) Formación autodirigida

Artículo Undécimo: De la acreditación de los psicólogos clínicos Especialistas en psicoterapia

Artículo Duodécimo: De la acreditación de los supervisores

Artículo Décimo Tercero: De las revalidaciones

- 1) Revalidación de la acreditación como especialista
- 2) Revalidación de la acreditación como supervisor
- 3) Revalidación del reconocimiento de programas institucionales 23
- 4) Revalidación del reconocimiento de los programas tutoriales 23

Artículo Décimo Cuarto: Criterios de retiro de acreditación o reconocimiento

- 1) Criterios de retiro de la acreditación como especialista en psicoterapia
- 2) Criterios de retiro de la acreditación como supervisor
- 3) Criterios de retiro del reconocimiento de programas de formación de post-título
- 4) Criterios de retiro del reconocimiento de programas tutoriales de formación
- 5) Criterios de retiro del reconocimiento de los cursos de formación

ANEXOS

Anexo 1 Carta del 10 de Enero

Anexo 2 Acta de acuerdo

Anexo 3 Acta de aprobación conjunta

Anexo 4 Síntesis de los requisitos y exigencia horaria

TITULO I INTRODUCCION

El avance, desarrollo y perfeccionamiento de la psicología junto a la madurez alcanzada por la profesión, permite reconocer la existencia de especialidades y sub-especialidades, entre ellas la Psicología Clínica, con variados enfoques teóricos y procedimientos técnicos. Por otra parte, también se constata la creciente demanda social de efectividad y calidad de la atención psicológica a la que pueden acceder los consultantes, lo que conlleva una gran responsabilidad ético-social del Psicólogo Clínico. Es por estas razones que, conjuntamente con la necesidad de establecer procedimientos que avalen y resguarden la excelencia profesional, la sociedad chilena debe disponer de instancias y procedimientos que permitan reconocer, acreditar y certificar la actividad que en nuestro país ejercen los psicólogos clínicos.

Para cumplir tales propósitos, el Colegio de Psicólogos de Chile A. G. y la Sociedad Chilena de Psicología Clínica, con fecha 22 de junio de 1994 celebraron un convenio el cual fue protocolizado ante el Notario de Santiago Don Camilo Valenzuela, el día 3 de febrero de 1995. En este convenio se acordó constituir, dentro de la estructura del Colegio de Psicólogos de Chile A. G., y con la participación de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica, el organismo denominado Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos.

Una de las primeras funciones de esta Comisión ha consistido en la delimitación de los requisitos que deben cumplir los Psicólogos Clínicos para ser acreditado como especialistas. En base a dichos requisitos se establece un procedimiento de acreditación que permite reconocer la formación, idoneidad y experiencia en las diferentes áreas de la Psicología Clínica, estimular el constante perfeccionamiento del ejercicio profesional y servir de guía a la comunidad usuaria de los servicios.

TITULO II DEL ORGANISMO ACREDITADOR Y DE SU DIRECTORIO

Artículo Primero: De la Naturaleza de la Comisión

El organismo encargado de reconocer, acreditar y certificar la especialidad que ejercen los Psicólogos Clínicos será la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos, en adelante "la Comisión". La Comisión dependerá legalmente y actuará bajo la potestad de la personalidad jurídica del Colegio de Psicólogos de Chile, formando parte del Departamento de Especialidades, siendo autónoma en sus decisiones y funcionamiento.

Artículo Segundo: De la Constitución de la Comisión

Es menester que todos los miembros de la Comisión sean psicólogos clínicos acreditados como tales, la única excepción corresponde al Presidente del Colegio de Psicólogos, según se estipula en el punto "2" del presente artículo. La Comisión estará constituida por:

- 1) Un Presidente
- 2) Tres representantes del Colegio de Psicólogos de Chile. Uno de estos será el Presidente del Colegio, sea o no Psicólogo Clínico, y los otros dos representantes serán elegidos por el directorio de la entidad entre sus socios activos.
- 3) Tres representantes de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica. Uno de estos representantes será el Presidente y los otros dos representantes serán elegidos por el directorio de la entidad entre sus socios activos.

- 4) Ocho representantes de las Escuelas o Departamentos universitarios que contaban con alumnos titulados al 30 de agosto de 1992, a saber: Universidad de Chile, Pontificia Universidad Católica de Chile, Universidad Gabriela Mistral, Universidad Diego Portales, Universidad Central, Universidad de la Frontera, Universidad de Concepción, Universidad de Tarapacá, (un representante por cada universidad).
- 5) Dos representantes de las Escuelas o Departamentos universitarios no contemplados en punto "4" y que al momento de las elecciones de los integrantes de la Comisión:
 - a) Se hayan consolidado como universidades autónomas;
 - b) Dicten formación en Psicología Clínica y
 - c) Cuenten con titulados de más de dos años de antigüedad.
- 6) Cuatro representantes de las Instituciones de formación de Post-título (Institutos o Centros) que tengan cuatro o más años de antigüedad y cuyos programas de formación de especialistas en Psicología Clínica estén reconocidos por la Comisión a la fecha de la elección.

Artículo Tercero: De la Elección de los Integrantes de la Comisión

Con respecto a la elección de los integrantes a la Comisión:

- 1) El Presidente de la Comisión debe ser un supervisor acreditado propuesto conjuntamente por el Directorio del Colegio y de la Sociedad, y será ratificado por la Comisión.
- 2) Los representantes del Colegio de Psicólogos de Chile y de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica serán elegidos entre sus miembros activos (directivos o no) por los directorios en ejercicio de cada Institución. Al renovarse estos directorios se podrá cambiar sólo a dos de sus representantes, por el período que resta.
- 3) Los representantes de Escuelas o Departamentos universitarios (contemplados en el punto "5" del Artículo 2º) serán citados por el directorio de la Comisión, eligiendo de este colectivo los dos representantes y los dos subrogantes.
- 4) Los representantes de las Instituciones o Centros de formación, serán citados por el directorio de la Comisión, eligiendo de este colectivo los cuatro representantes y los tres subrogantes.

Artículo Cuarto: De las Funciones de la Comisión

Las funciones y atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- 1) Revisar y pronunciarse sobre las solicitudes y antecedentes de los psicólogos que postulan a ser acreditados como psicólogos clínicos en las distintas subespecialidades que la Comisión estipule, entregando las certificaciones cuando corresponda.
- 2) Revisar y pronunciarse sobre las solicitudes de reconocimiento de los programas y los planes de formación de post-título entregando las certificaciones cuando corresponda.
- 3) Estudiar, proponer e implementar los mecanismos necesarios para la mantención, o retiro de la acreditación como Psicólogo Clínico especialista y/o supervisor.
- 4) Estudiar, proponer e implementar los mecanismos necesarios para la mantención o retiro de reconocimiento de los programas institucionales, planes tutoriales y cursos de formación de post-título, supervisando su funcionamiento.
- 5) Estudiar, proponer y aprobar modificaciones al presente reglamento.
- 6) Crear las subcomisiones que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.

- 7) Fijar los aranceles y tasas para los procesos de acreditación, de reconocimiento y revalidación.
- 8) Publicar anualmente los listados de Psicólogos Clínicos acreditados como especialistas y supervisores y los listados de los Programas, Planes Tutoriales y Cursos de Post-título reconocidos por la Comisión
- 9) Estudiar proposiciones de normativas referidas a otras especialidades dentro del ámbito de la Psicología Clínica, nombrando comisiones ad-hoc.

Artículo Quinto: Del Funcionamiento de la Comisión

- 1) Carácter no remunerativo de las funciones: Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones ad-honorem.
- 2) Duración en las funciones: Los miembros de la Comisión permanecerán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos. La Comisión se reserva el derecho de considerar excepciones a este respecto.
- 3) Reemplazo de las Funciones: Los miembros de la Comisión que deban o necesiten ausentarse, ya sea por enfermedad, renuncia u otros, deben ser reemplazados en parte o en el total del período para el que fueron elegidos. Para los representantes estipulados en los puestos 1,2,3 y 4 del Artículo 2°, la(s) institución(es) correspondiente (s) deberá (n) designar a su nuevo representante. En el caso de los representantes del colectivo, estos deberán ser reemplazados por los subrogantes ya elegidos. (Según se estipula en el Artículo 3° punto 4 y 5).
- 4) Causales de solicitud de renuncia a miembros de la Comisión. Se estipulan las siguientes causales para solicitar la renuncia de algunos de los miembros de la Comisión:
 - Estar sancionado por la Comisión de Ética del Colegio de Psicólogos de Chile o su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica,
 - Ausencia a dos reuniones consecutivas sin justificación ni reemplazante o ausencia al 30% de las reuniones durante el período de un año,
 - Por petición de más del 50% de los integrantes del colectivo de donde fue elegido.
- 5) Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones ordinarias de la Comisión serán fijadas en la primera reunión anual y se realizarán a lo menos una vez al mes. Las reuniones extraordinarias se realizarán las veces que fuere necesario.
- 6) De Acuerdos y Decisiones
 - 6.1.- Para sesionar y adoptar acuerdos la Comisión requerirá de un quórum del 50% más uno de sus miembros,
 - 6.2.- Para la aprobación de modificaciones al Reglamento, es necesario el quórum mínimo establecido, explicitándose que los representantes del Colegio de Psicólogos de Chile y de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica tienen derecho a veto. Este derecho podrá ser ejercido en la medida que exista acuerdo del total de los representantes de cada una de las instituciones.
 - 6.3.- Para aprobar o rechazar una solicitud de acreditación de Psicólogo Clínico, se requerirá a lo menos del voto conforme de dos tercios de los miembros de la Comisión.
 - 6.4.- Para aprobar o rechazar una solicitud de reconocimiento de un programa institucional, programa tutorial o curso para la formación de post-título de especialistas, se requerirá a lo menos del voto conforme de dos tercios de los miembros de la Comisión.

Artículo Sexto: Del Directorio de la Comisión

- 1) Integrantes del Directorio. La Comisión será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, a saber:
 - 1.1.- Presidente/a
 - 1.2.- Secretario/a
 - 1.3.- Tesorero/a
 - 1.4.- Presidente/a del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. o su representante.
 - 1.5.- Presidente/a de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica o su representante.
- 2) Elección del Directorio
 - 2.1.- Presidente/a: En la sesión inicial de cada período, los miembros de la Comisión recibirán la proposición del nombre del Presidente, en conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero, inciso 1 de este reglamento, procediendo a ratificarlo o rechazarlo.
 - 2.2.- Secretario/a y Tesorero/a: En la reunión inicial de cada período serán elegidos el secretario/a y tesorero/a entre los miembros de la Comisión, estableciéndose la necesidad del voto conforme del 50 % más uno.
- 3) Funciones del Directorio. Corresponde al Directorio:
 - 3.1.- Organizar, dirigir, coordinar, regular y difundir las actividades de la Comisión.
 - 3.2.- Realizar un pre-estudio y delinear propuestas sobre todas las materias concernientes a las atribuciones y funciones de la Comisión, (ver artículo cuarto) debiendo ser ratificado su accionar en la reuniones mensuales ordinarias de la Comisión.
 - 3.3.- Corresponde a su Presidente, la representación pública de la Comisión ante otros organismos y/o instituciones.

El Directorio de la Comisión se reunirá a lo menos una vez cada 15 días, exigiéndose para sesionar y adoptar acuerdos un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

TITULO III DE PSICOLOGOS CLINICOS ESPECIALISTAS EN PSICOTERAPIA

Artículo Séptimo : De la Formación Clínica Básica

Para los efectos de este reglamento se entiende por formación clínica básica aquella que generalmente corresponde a la formación de pre-grado y en algunos casos puede ser equivalente a ciertas actividades de post-título.

La revisión del cumplimiento de este requisito corresponde a los encargados de los programas institucionales o programa tutorial de formación de post-título o tutoriales en el momento en que el psicólogo se inscribe en ellos. En los casos en que los postulantes no tengan logrados este requisito, deberán determinar las actividades que permitan completar dicho requisito de Formación, consultando en tal caso a la Comisión.

Las áreas de Formación Clínica Básica para fines del presente Reglamento serán:

- 1) Formación Teórica Básica: Corresponde al estudio y reflexión de los marcos conceptuales, procedimientos, estrategias y técnicas de intervención psicoterapéuticas de una línea teórica particular. El tiempo de formación mínimo exigido en este nivel es de tres semestres académicos, con una carga horaria de tres horas semanales o equivalente.
- 2) Diagnóstico Clínico y Aplicación de Pruebas Psicológicas: Corresponde a la formación en el manejo de aquellos instrumentos que permiten una evaluación sistemática de la persona, en los distintos niveles o áreas de su funcionamiento

- (cognitivo, afectivo, de personalidad, etc.) de modo de estar en condiciones de realizar distintos tipos de diagnóstico o evaluación.
- 3) Psicopatología: Corresponde a la formación en el manejo de criterios diagnósticos y diferentes clasificaciones nosológicas generales, de distintos tipos, con las respectivas hipótesis etiológicas, curso y pronóstico que las caracteriza. Se incluirá especialmente la versión actualizada del Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Desórdenes Mentales (DSM) y Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), y se hará diferenciación específica entre psicopatología de adultos y niños. El tiempo de formación mínimo exigido este nivel es de dos semestres académicos con una carga horaria de tres horas semanales o equivalente.
 - 4) Psicoterapia: Formación en el conocimiento y manejo de los marcos teóricos y estrategias de intervención de, a lo menos, dos enfoques psicoterapéuticos. La formación psicoterapéutica debe incluir tanto psicoterapia infantil como de adultos. El tiempo de formación mínimo exigido en esta área es de dos semestres académicos con una carga horaria de 4 horas semanales o equivalente. Los semestres explicitados no son necesariamente sucesivos en el tiempo. De igual modo será válida una menor cantidad de semestres si representan una mayor carga horaria semanal (equivalente a la carga horaria antes mencionada).
 - 5) Práctica Profesional en el Área Clínica: Aplicación práctica supervisada de los conocimientos previamente adquiridos. Consiste en la aplicación de estrategias diagnósticas y de intervención clínica en pacientes reales como actividad principal la que a su vez es supervisada por los docentes pertinentes. El tiempo de formación mínimo exigido en esta práctica profesional será de media jornada durante un semestre cronológico.

Artículo Octavo: De la Formación de Post-título

Para fines del presente Reglamento esta formación debe ser impartida sólo a Psicólogos y Psiquiatras con los siguientes requisitos básicos:

- 1) Formación teórica (400hrs). Corresponde al estudio de los marcos conceptuales, procedimientos, estrategias y técnicas de intervención terapéutica en la línea teórica particular a la cual se adscribe la formación elegida por el postulante y el desarrollo y la reflexión crítica del alumno de esos contenidos específicos. Tales objetivos de formación teórica pueden ser alcanzados a través de las siguientes actividades:
 - Clases Presenciales (no inferior a 100 horas cronológicas)
 - Revisión y discusión bibliográfica y realización de Seminarios (no inferior a 100 horas cronológicas)
- 2) Desarrollo de actividades de ejercitación (100 hrs.). Actividades características de la línea teórica del Programa o Curso de Especialización, que permitan la aplicación de contenidos teóricos y desarrollo de habilidades psicoterapéuticas. Tales objetivos de formación pueden ser logrados a través de las siguientes actividades:
 - 2.1.- Talleres o ejercicios prácticos,
 - Conducta, variables o dinámicas del terapeuta
 - Manejo de situaciones en psicoterapia (entrenamiento en primeras entrevistas, manejo de situaciones críticas, trabajo de término del proceso terapéutico, etc.)
 - Aplicación de técnicas psicoterapéuticas específicas (en juego de roles o en atención de un paciente en particular)
 - 2.2.- Desarrollo y afianzamiento de entrenamiento de habilidades básicas en psicoterapia implementando estrategias e intervenciones psicoterapéuticas con pacientes reales.

- 3) Atención de Pacientes. Se establece un mínimo de 160 horas de atención de pacientes en psicoterapia por parte del formando a lo largo de su período de formación de post-título.
- 4) Supervisión de Psicoterapia. La supervisión se realiza en el contexto de la interacción entre el supervisor y el o los alumnos en formación. Es un espacio de reflexión y análisis crítico de la psicoterapia. La supervisión implica la revisión y discusión de las sesiones de psicoterapia realizadas por el o los terapeutas en formación.

El supervisor es el encargado de diseñar las estrategias específicas para el logro de los objetivos de la formación psicoterapéutica y de orientar y guiar el proceso formativo del psicólogo en el ejercicio de la psicoterapia.

4.1.- Temáticas de Supervisión. En la Supervisión se abordan:

- Temáticas generales en torno a la psicoterapia y a las problemáticas psicológico-clínicas.
- Desempeño psicoterapéutico del psicólogo en relación a la evaluación clínica y a las intervenciones psicoterapéuticas.
- Diferentes fases de la psicoterapia y la evaluación del proceso psicoterapéutico.
- Fortalezas y debilidades, recursos y falencias del psicoterapeuta.
- Aspectos relacionados con la ética profesional.

4.2.- Modalidades de Supervisión: La supervisión puede darse en las siguientes modalidades, según el enfoque o marco teórico particular del Programa de Especialización.

Supervisión Directa: Corresponde a

- Observación y discusión de sesiones de psicoterapia en vivo.
- Discusión de material de psicoterapia: Video de sesión y/o Grabación de audio de la sesión

Supervisión Indirecta: Corresponde a

- Reporte verbal y/o escrito de la sesión por parte del terapeuta.
- Recreación en "role playing" de una sesión de psicoterapia.

Se establece que el psicoterapeuta en formación deberá presentar a supervisión a lo menos, cuatro (4) procesos psicoterapéuticos.

4.3.- Frecuencia de Supervisión: La supervisión requerirá de una dedicación horaria mínima de 1 hora quincenal, pudiendo ser individual (60 horas) o grupal (80 á 200 horas)

4.4.- Relación Supervisor-Supervisado:

- Supervisión Individual: 60 horas
- Supervisión Grupal: 80 á 200 horas
- Grupos de hasta 4 supervisados a cargo de 1 supervisor: 80 horas
- Grupos de 5 á 8 supervisados a cargo de 1 á 2 supervisores: 160 horas
- Grupos de 9 á 12 supervisados a cargo de 2 supervisores: 200 horas

4.5.- Evaluación de la Supervisión.

El supervisor deberá evaluar el desempeño del psicólogo en formación en base a los siguientes criterios:

- Cumplimiento de aspectos formales (puntualidad, asistencia, presentación sistematizada de material clínico al Supervisor, etc.)
- Manejo y respaldo teórico de las intervenciones terapéuticas.
- Desarrollo de las habilidades básicas (capacidad empática, habilidad de reflejo, confrontación, etc. y todos aquellos que el enfoque respectivo considere).
- Manejo adecuado de aspectos y consideraciones éticas en el ejercicio psicoterapéutico.

La evaluación deberá estar acorde a una pauta previamente establecida por el

Supervisor, la cual debe ser conocida por el supervisado en el momento de iniciar la supervisión y respaldada con su firma. Se establece que la Supervisión será evaluada en términos de "Aprobado", "Reprobado" o "Inhabilitado temporalmente".

- 5) Trabajo Final (100 horas). Al concluir la formación de Post-título, el postulante deberá presentar y aprobar un trabajo en el área de la psicoterapia, consistente en: investigación empírica, revisión bibliográfica, ensayo, síntesis teórica o estudio de caso; que refleje el interés y la formación del postulante en un área específica. Este trabajo deberá tener un patrocinante y una comisión evaluadora. Se deberá dejar copia de este trabajo en la biblioteca de la Comisión. El trabajo final podrá ser realizado en forma individual o diádico, con una dedicación horaria mínima de 100 horas por cada especialista en formación.

Artículo Noveno: Del Trabajo de Revisión y Autoconocimiento Personal

Para desempeñarse como psicoterapeuta es necesario haber realizado un trabajo de revisión y autoconocimiento. Este requisito tiene por objeto que el postulante desarrolle conocimiento y familiaridad con su subjetividad, dinámicas internas, funcionamiento y características psicológicas. Este trabajo personal podrá darse a través de la forma de una psicoterapia individual o grupal, o a través de actividades y exigencias establecidas por los programas de formación para tales fines.

En el caso que este trabajo de revisión y autoconocimiento se dé bajo la forma de una psicoterapia, se establece como requisito un mínimo de cuarenta horas (40hrs.) de psicoterapia individual o cien horas (100hrs.) de psicoterapia de grupo. El psicoterapeuta certificará por escrito el número de horas y/o períodos en que se realizó la psicoterapia. Este trabajo deberá ser conducido por un psicólogo clínico o un psiquiatra. En el caso de que el psicoterapeuta sea un psicólogo clínico no acreditado como especialista en psicoterapia, las horas de psicoterapia deberán ser certificadas (por escrito) por un psicólogo clínico acreditado como especialista en psicoterapia.

Aquellos programas de formación de post-título que no exijan la realización de una psicoterapia sino que otras formas de trabajo de revisión y autoconocimiento, deberán especificar los fundamentos de estas actividades, así como las modalidades a través de las cuales se implementará este objetivo. Estas actividades deberán tener una dedicación mínima de cuarenta horas individuales o cien horas grupales y deberán ser dirigidas por un Psicólogo Clínico Acreditado como Supervisor, quien velará por la idoneidad de este trabajo.

La Comisión se reserva el derecho de aprobar o proponer modificaciones a trabajo de autoconocimiento propuesto por el programa de formación. Los diferentes programas de formación de post-título, institucionales o tutoriales, deben especificar estas exigencias pudiendo aumentarlos si lo consideran necesario.

Artículo Décimo: De las Modalidades de Formación

Serán reconocidas tres (3) modalidades de formación de Post-Título:

1. Programas Institucionales (realizados por Instituciones)
2. Programas Tutoriales (a cargo de Supervisores tutores).
3. Formación Autodirigida

Cuando estos Programas de Formación se hayan realizado en el extranjero, la Comisión estudiará cada caso en particular, determinando las equivalencias pertinentes.

- 1) Programas Institucionales: Los Programas Institucionales corresponden a programas de formación de Post-título presentados por Universidades, Institutos, Centros de Formación u otros.

El programa debe explicitar la orientación teórica que lo inspira, contenidos, actividades, bibliografía y especificar los docentes que participan en la formación, contemplando algún tipo de becas y facilidades de pago, explicitando los casos y sistemas por los que se otorgan estos beneficios.

La Comisión revisará el programa propuesto, para reconocerlo o no como garante de la formación de post-título, determinando si cumple o no con los requisitos especificados en el presente reglamento, sugiriendo modificaciones en el caso que lo requiera.

Institución: Para los fines de este Reglamento será considerada como Institución, a toda entidad pública o privada (Sociedades de profesionales) que tenga personalidad jurídica, conste de una plana de docentes, una infraestructura física mínima (sala de reuniones, sala de clases) y que imparta un programa o curso de post-título para formar especialistas en psicoterapia.

Equipo Docente: Se establece que el equipo docente de un programa institucional debe estar constituido, por una mayoría de psicólogos, a lo menos en un 50% + 1.

Cada programa institucional debe contar con un mínimo de tres (3) docentes. Se estipula además una relación no inferior a un (1) docente cada diez (10) alumnos.

En el caso de un número inferior a diez (10) alumnos el programa institucional debe respetar igualmente la exigencia de una plana docente mínima de tres (3) docentes.

Se establece como plana docente estable, la constituida por:

- Docentes Titulares: Aquellos cuya participación en la realización de clases formales es igual o superior al 20% del total de horas de clases.

- Docentes Asociados: Aquellos cuya participación es de no menos del 10% de la realización de horas de clases formales.

- Docentes Invitados: Aquellos cuya participación es inferior al 10%.

- Consultores y Asesores Externos: Aquellos cuya participación en actividades de consultoría o asesoría es esporádica y referida a aspectos específicos de su actividad profesional que aporten a la formación de un psicoterapeuta.

- Equipo de Supervisión: El equipo de supervisión estará formado por: Psicólogos acreditados como Supervisores 70% o más Supervisores en formación 10% Psiquiatras 20%

Las horas de supervisión del terapeuta en formación deberán estar a cargo de psicólogos Acreditados en, a lo menos un 80%. Aquellos Institutos que contemplan en la plana de Supervisores a psiquiatras en un porcentaje superior al 20 %, serán estudiados como casos especiales, estableciéndose que su labor de supervisión debe ser avalada y respaldada por los psicólogos supervisores de la Institución. Las actividades de supervisión deben estar acorde a las exigencias estipuladas en el artículo octavo del presente reglamento.

Contrato: La Institución deberá realizar un contrato con cada especialista en formación dentro de la modalidad de programa institucional, explicitando:

- Las responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión.

- La frecuencia de actividades teóricas y prácticas, así como de reuniones de Supervisión.

- Tipo y cantidad de actividades teórico-prácticas que abarcará el programa institucional.

- Modalidad del trabajo de autoexploración y autoconocimiento.

- Características del trabajo final que debe realizar el formando.

- Modalidad de evaluación.
- Aranceles y formas de pago.

Estas reglas rigen para todos los programas institucionales dictados en cualquier Región del territorio nacional.

Para optar al reconocimiento la institución responsable deberá presentar a la Comisión Nacional de Acreditación su programa de formación para ser revisado y evaluado. El reconocimiento tendrá una duración de dos (2) periodos del programa enviando un informe anual.

- 2) Programas Tutoriales: Los programas tutoriales corresponden a programas de formación de Post-Título presentados por un psicólogo clínico acreditado como Supervisor al que se refiere el artículo décimo, quien actúa en calidad de Supervisor-Tutor del programa tutorial, constituyéndose en garante y coordinador de la formación de post-título de un psicólogo o de un grupo de psicólogos. El sistema de tutoría contempla la posibilidad de que la supervisión sea asumida por dos tutores, quienes compartirán el tiempo exigido de supervisión en forma simultánea o sucesiva.

El programa tutorial debe explicitar la orientación teórica que lo inspira y las actividades formativas que se llevarán a cabo. El postulante y el (los) tutor (es) deben establecer sus compromisos formativos, a través de un contrato que debe hacerse llegar a la Comisión en la medida que cumpla con las exigencias mínimas de formación de especialización.

Las funciones del Supervisor Tutor son:

1. Velar por la formación teórico-práctica del postulante. Si el supervisor realiza parte de esta formación, no puede asumir más del 70 % de la misma.
2. Supervisar la labor psicoterapéutica del formando.
3. En relación al trabajo de revisión y autoconocimiento personal del terapeuta, el supervisor deberá velar por su realización y no podrá ser el mismo supervisor quien lo desarrolle cuando este trabajo se dé a través, de la forma de psicoterapia. En caso que asuma parte de la dirección del trabajo de autoconocimiento y autoexploración en una modalidad distinta a la psicoterapia, su actividad no podrá exceder al 50% de tal trabajo. El porcentaje restante debe ser realizado por un Psicólogo Clínico Acreditado como Especialista en Psicoterapia.
4. Actuar como patrocinante del trabajo final realizado por el postulante, o nombrar de común acuerdo con el, a otro patrocinante que deberá ser un psicólogo clínico especialista en psicoterapia, acreditado.
5. Velar porque la supervisión sea realizada en un 80% por psicólogos acreditados como supervisores y que estos se adscriban a la línea teórica específica del programa tutorial seguido por el especialista en formación.
6. El supervisor tutor deberá realizar un contrato con cada alumno supervisado dentro de la modalidad de programa tutorial, explicitando:
 - Las responsabilidades, exigencias y derechos de las partes en cuestión.
 - La frecuencia de reuniones con el supervisor.
 - Tipo y cantidad de cursos teórico-prácticos que abarcará el programa tutorial.
 - Modalidad del trabajo de autoexploración y autoconocimiento.
 - Características del trabajo final que debe realizar el formando.
 - Modalidad de evaluación.
 - Aranceles cobrados por el supervisor en caso que sea pertinente.

Estas reglas rigen para todos los programas tutoriales dictados en cualquier región del territorio nacional.

Para optar al reconocimiento el tutor o tutores responsable deberá (n) presentar a la Comisión Nacional de Acreditación su programa de formación para ser revisado y evaluado. El reconocimiento tendrá una duración de dos (2) periodos del programa enviando un informe anual del desarrollo de este.

3) Formación Autodirigida: Esta modalidad de formación corresponde aquella que un especialista en formación realiza sin cursar ningún programa institucional o tutorial pero en la cual el formando ha seguido una línea clara de formación a través de:

· Cursos de post-título que cumplan con los requisitos de la Comisión para tales efectos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El marco teórico del curso debe abarcar la profundización de alguno de los enfoques teóricos en psicoterapia y/o técnicas psicoterapéuticas.
2. Tener una duración mínima de quince (15) horas.
3. Debe incluir actividades de ejercitación.
4. Los docentes del curso deben tener a lo menos cinco (5) años de titulados y como demostrar dominio de las materias que se imparten en el curso.
5. Los psicólogos docentes deben estar en una proporción, al menos, del cincuenta por ciento (50%) en relación a docentes de otras profesiones del área de la Salud Mental.
6. Los cursos deben estar dirigidos solo a psicólogos, psiquiatras y profesionales del área de la Salud Mental titulados.
7. Deben contemplar una evaluación garantizando que el alumno adquirió los conocimientos impartidos. Dicha evaluación no debe ser solo en la modalidad de autoevaluación.
8. La asistencia exigida debe ser a lo menos de un noventa por ciento (90%). Para optar al reconocimiento las instituciones o personas responsables de los cursos de post-título deberán presentar sus programas a la Comisión que los revisará y evaluará.

Dicho reconocimiento tendrá una duración de dos (2) años; debiendo los responsables entregar un informe anual a la Comisión acerca del desarrollo del curso.

- Participación en grupos de formación de psicoterapeutas.
- Supervisión de su accionar psicoterapéutico.
- Trabajo de desarrollo personal y/o psicoterapia.

Para la acreditación se requiere:

- Que los antecedentes antes estipulados sean avalados por dos supervisores Acreditados de la línea teórica del postulante.
- Que el trabajo final presentado por el postulante sea evaluado por una subcomisión designada ad-hoc por la Comisión.

Artículo Undécimo: De la Acreditación de los Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia

Para ser acreditado como Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia, los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Certificar desarrollo de actividades de ejercitación (al menos cien (100) horas.
- 2) Realizar un trabajo final.
- 3) Estar en posesión del título de psicólogo otorgado por una Universidad reconocida por el Estado, o bien haber reconocido y/o convalidado su título de acuerdo con la normativa legal vigente.
- 4) Poseer una formación clínica básica que cumpla con los requisitos estipulados en el artículo Séptimo.
- 5) Poseer una formación de post-título o post-grado en psicología clínica con especialización en psicoterapia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Octavo.
- 6) Haber desarrollado un trabajo de revisión y auto conocimiento personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo Noveno.
- 7) No haber sido sancionado por la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos de Chile o su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica si lo hubiese. Para cumplir con este requisito la Comisión, pondrá en conocimiento a la Comisión de ética el listado de los psicólogos que están solicitando su acreditación para que esta informe si existen sanciones o procesos abiertos. De haber procesos abiertos la Comisión solicitará a la Comisión de ética acelerar el trámite y estudiará los antecedentes del postulante inmediatamente después que el proceso haya concluido favorablemente.

Artículo Duodécimo: De la Acreditación de los Supervisores

Los requisitos que deberá cumplir un Psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia para ser acreditado como Supervisor por la Comisión, serán los siguientes:

1. Tener una experiencia profesional clínica mínima de cinco (5) años y tres (3) años después de haber sido acreditado como psicólogo Clínico Especialista en Psicoterapia.
2. Tener una experiencia docente de pre-grado y/o post-grado y/o post-título, de a lo menos, dos años en la formación de psicólogos y/o psiquiatras, en temas relativos a la psicoterapia.
3. Demostrar dominio de los aspectos teóricos y prácticos de, al menos, una corriente psicoterapéutica conocida a través de formación teórica-práctica y/o publicaciones y/o docencia, además de una dedicación actual intensiva y sistemática a la psicoterapia, (dedicación mínima de 32 horas mensuales). Esto se acreditará con una declaración jurada notarial del postulante y declaración jurada de un supervisor acreditado.
4. Tener entrenamiento en supervisión a través de cursos y/o talleres de formación de supervisores o tener la experiencia de ser ayudante de un supervisor acreditado por un período no inferior a dos (2) años.
5. Tener la calidad de socio activo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica y miembro activo del Colegio de Psicólogos de Chile.
6. No haber sido sancionado por la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos de Chile o su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica si lo hubiese. Para cumplir con este requisito la Comisión, pondrá en conocimiento a la Comisión de ética el listado de los psicólogos que están solicitando su acreditación para que esta informe si existen sanciones o procesos abiertos. De haber procesos abiertos la Comisión solicitará a la Comisión de ética acelerar el trámite y estudiará los

antecedentes del postulante inmediatamente después que el proceso haya concluido favorablemente.

Artículo Décimo Tercero: De las Revalidaciones

- 1) Revalidación de la Acreditación como Especialista
La frecuencia de esta revalidación es cada siete (7) años. Los requisitos para ello serán:
 - 1.1.- No estar sancionado por la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos de Chile o su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica. En caso de estar en proceso en estas Comisiones de ética, se esperará la resolución de dicho proceso para dar curso al estudio de antecedentes para la revalidación.
 - 1.2.- Acreditar el ejercicio de la psicoterapia en los últimos 4 años.
 - 1.3.- Certificar asistencia, al menos a dos (2) Cursos y/o Congresos de actualización en el área de la psicoterapia.
- 2) Revalidación de la Acreditación como Supervisor
La frecuencia de esta Revalidación es cada cinco (5) años. Los requisitos para ello serán:
 - 2.1.- No estar sancionado por la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos de Chile o su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica. En caso de estar en proceso en estas Comisiones de ética, se esperará la resolución de dicho proceso para dar curso al estudio de antecedentes para la revalidación.
 - 2.2.- Acreditar el ejercicio de la psicoterapia en los últimos 4 años.
 - 2.3.- Haber impartido docencia en institutos de Educación Superior y/o haber realizado al menos de tres (3) publicaciones o investigaciones en el área de psicología clínica o psicoterapia y/o en psicología clínica y/o haber participado como expositor por lo menos dos (2) Congresos especializados.
 - 2.4. Haber realizado supervisión individual o grupal en los últimos tres (3) años.
- 3) Revalidación del Reconocimiento de Programas institucionales
La frecuencia de esta Revalidación es cada dos (2) períodos del Programa (mínimo 4 años).
Los requisitos para ello serán:
 - 3.1.- Cumplir exigencias del Reglamento para los programas institucionales, lo cual será evaluado por la Comisión Nacional de Acreditación.
 - 3.2.- La Comisión además tendrá en cuenta para el estudio de revalidación los siguientes antecedentes aportados por la institución que dicta el programa de especialización:
 - a. El informe anual sobre el desarrollo del programa
 - b. Evaluación del programa de especialización por parte de los alumnos.
- 4) Revalidación del Reconocimiento de Programas Tutoriales
La frecuencia de esta Revalidación es cada dos (2) períodos del Programa (mínimo 4 años).
Los requisitos para ello serán:
 - 4.1.- Cumplir exigencias del Reglamento para los programas tutoriales, lo cual será evaluado por la Comisión Nacional de Acreditación.
 - 4.2.- La Comisión además tendrá en cuenta para el estudio de revalidación los siguientes antecedentes aportados por el supervisor que realiza el programa tutorial:
 - a. El informe anual sobre el desarrollo del programa de especialización.
 - b. Evaluación del programa de especialización por parte de los alumnos.

Artículo Décimo Cuarto: Criterios de Retiro de la Acreditación o Reconocimiento.

- 1) Criterios de Retiro de Acreditación como Especialista en Psicoterapia
 - 1.1.- Sanción por parte de la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos o por su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología clínica.
 - 1.2.- Abandono del ejercicio de la profesión por inhabilidad ética o por enfermedad.
 - 1.3.- No solicitar la revalidación cuando corresponde.
 - 1.4.- No cumplir con las exigencias de revalidación.
- 2) Criterios de Retiro de Acreditación como Supervisor
 - 2.1.- Sanción por parte de la Comisión de ética del Colegio de Psicólogos o por su homólogo de la Sociedad Chilena de Psicología clínica.
 - 2.2.- Abandono del ejercicio de la profesión por inhabilidad ética o por enfermedad.
 - 2.3.- No ser miembro activo del Colegio de Psicólogos de Chile o socio activo de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica.
 - 2.4.- No solicitar la revalidación cuando corresponde.
 - 2.5.- No cumplir con las exigencias de revalidación.
- 3) Criterio de retiro de Reconocimiento de Programas Institucionales para la Formación de Post-título como Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia.
 - 3.1.- Evaluaciones deficientes por los alumnos y de aquellas instancias diseñadas ad-hoc por la Comisión.
 - 3.2.- No solicitar la revalidación cuando corresponde.
 - 3.3.- No cumplir con las exigencias de revalidación.
- 4) Criterios de retiro del Reconocimiento de los Programas Tutoriales de Formación.
 - 4.1.- Evaluaciones deficientes por los alumnos y de aquellas instancias diseñadas ad-hoc por la Comisión.
 - 4.2.- No solicitar la revalidación cuando corresponde.
 - 4.3.- No cumplir con las exigencias de revalidación.
- 5) Criterios de retiro del Reconocimiento de los Cursos de Formación para Especialistas en Psicoterapia.
 - 5.1.- Evaluaciones deficientes por los alumnos y de aquellas instancias diseñadas ad-hoc por la Comisión.
 - 5.2.- No solicitar la revalidación cuando corresponde.
 - 5.3.- No cumplir con las exigencias de revalidación.

ANEXOS

ANEXO I

Carta del 10 de Enero

Habiéndonos reunido en Santiago de Chile, los días 9, 10 y 11 de Enero de 1992, por iniciativa de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica, representantes de la misma Sociedad, del Colegio de Psicólogos, de los Departamentos y Escuelas de Psicología de las Universidades, e Institutos y Centros de Formación en Psicología Clínica, más antiguos psicólogos clínicos del país, consideramos:

(1) QUE EXISTE UN GRADO SIGNIFICATIVO DE MADUREZ Y DESARROLLO DE LA ESPECIALIDAD DE PSICOLOGÍA CLÍNICA, REFLEJADO EN LO SIGUIENTE:

- Desde hace más de veinte años, los Psicólogos trabajamos en la especialidad de Psicología clínica dentro de un marco legal (Ley 17155 del 11 de Junio de 1969), que permite el ejercicio autónomo y autorregulado, y en una profesión que ha sido reconocida entre las doce carreras cuya enseñanza es exclusivamente universitaria.
- La existencia desde más de diez años de una sociedad científica en la especialidad: la Sociedad Chilena de Psicología Clínica (que obtiene su personalidad jurídica el 06 de diciembre de 1979).
- La realización, desde 1981, de Congresos Nacionales anuales de Psicología Clínica, que han contado con la presencia de connotados especialistas extranjeros y del país. La realización de numerosos Encuentros y Jornadas organizados por diversos Centros e Institutos adscritos a diferentes enfoques teóricos y técnicos
- La publicación regular de una revista especializada bi anual (Terapia Psicológica), desde 1982, reconocida internacionalmente
- El surgimiento de diversos Centros e Institutos de Post-título que han entregado formación especializada a una importante cantidad de psicólogos, la cual también ha otorgado a otros profesionales de la Salud Mental
- La extraordinaria cantidad y calidad de los postulantes a la carrera y el particular interés por la Psicología Clínica, lo que es una muestra del grado de reconocimiento social, información y demanda por los servicios de la especialidad

(2) QUE EXISTE LA NECESIDAD INELUDIBLE DE REGULAR LA FORMACIÓN Y EL EJERCICIO PROFESIONAL DENTRO DE LA ESPECIALIDAD DEBIDO A:

- La diversidad de áreas y modalidades de trabajo en la Psicología Profesional
 - La gran extensión y variedad de enfoques teóricos y procedimientos técnicos en la Psicología Clínica, que requiere el establecimiento de un marco común
- Que existe una vertiginosa proliferación de Escuelas de Psicología, que difieren en procedimientos y planes de estudio
- Que existe una creciente preocupación de parte de la Sociedad por asegurar la calidad de los servicios psicológicos ofrecidos
- Que, inherente a la especialidad clínica, existe un alto grado de responsabilidad ético-social que debemos asumir
- Como resultado de la discusión y análisis generados en el transcurso de las Jornadas y a partir de las consideraciones ya señaladas, los participantes, en forma unánime, concluimos que: EJERCICIO DE LA PSICOLOGIA CLÍNICA REQUIERE DE UNA FORMACION ESPECIALIZADA DE POST-TITULO, LA QUE DEBE SER ACREDITADA Y REGULADA POR UN ORGANISMO

REPRESENTATIVO.

Para la consecución de este objetivo acordamos:

(1) Crear un conjunto de procedimientos de acreditación y regulación de la formación en la especialidad.

(2) Que la entidad organizadora y coordinadora de los procedimientos de acreditación y regulación será la Sociedad Chilena de Psicología Clínica con la participación y trabajo conjunto del Colegio de Psicólogos, Escuelas de Psicología, Institutos y Centros de Formación en el área

(3) Formar un grupo de trabajo encargado de elaborar un proyecto sobre los requisitos de formación, procedimientos de acreditación y mecanismos de designación de los integrantes de la Comisión de Acreditación definitiva. Las personas elegidas para conformar este grupo de trabajo son las siguientes:

Verónica Bagladi Letelier

Alejandro Celis Hiriart

Hernán Contreras Pesan

Isabel Hanisch Espínola

Alexander Kalawski Boza

Ana María Marchetti Del Fierro

María Inés Winkler Muller

Juan Yañez Montecinos

(4) La Comisión de trabajo deberá considerar en la elaboración de este proyecto, los acuerdos y sugerencias emanadas de las presentes Jornadas

(5) El grupo de trabajo tendrá la facultad de consultar a las instituciones y particular que consideren relevantes y aportativos para su labor

(6) Este proyecto deberá considerar los diferentes niveles de formación, así como las distintas categorías de Psicólogos Clínicos, como también su implementación en forma gradual

(7) El proyecto elaborado deberá ser refrendado por las deferentes instituciones de formación y presentado a la comunidad de Psicólogos en general

(8) Se establecen los siguientes plazos para la tarea encomendada a esta comisión:

MARZO 92 Envío documento resumen de las presentes Jornadas ("Carta del 10 de Enero") a la totalidad de los Psicólogos nacionales

AGOSTO 92 Envío del proyecto elaborado a los distintos Centros e Instituciones Formadoras

29, 30 y 31 OCTUBRE 92 Congreso de Psicólogos Clínicos
Presentación de la normativa definitiva de acreditación y formación del Psicólogo Clínico a la comunidad de Psicólogos

PARTICIPANTES DE LAS JORNADAS DE ENERO DE 1992

Directiva Sociedad Chilena de Psicología Clínica

Ps. Bagladi Letelier Verónica

Ps. Chia Chávez Enrique

Ps. Contreras Pezzani Hernán

Ps. Ifland Levin Susana

Ps. Kalawski Boza Alexander

Ps. Labbé Ramírez Víctor

Ps. Llanos Morales María Teresa

Ps. Moreno Aguirre María Teresa

Ps. Sinclair Huerta Carolina

Colegio de Psicólogos de Chile A.G.
Ps. Hanisch Espínola Isabel
Escuela de Psicología Universidad de Chile
Ps. Fontecilla Silva Isabel Margarita
Ps. Yañez Montecinos Juan
Escuela de Psicología Universidad Católica de Chile
Ps. Hidalgo Carmona Carmen Gloria
Ps. Winkler Müller María Inés
Escuela de Psicología Universidad Gabriela Mistral
Ps. Martina Aste Carmen
Escuela de Psicología Universidad Diego Portales
Ps. Celis Hiriart Alejandro
Escuela de Psicología Universidad Central
Ps. Zlachevsky Ojeda Ana María
Instituto de Terapia Familiar de Santiago
Ps. Kuntsmann Gallardo Gloria
Ps Méndez Velasco Carmen Luz
CECIDEP
Ps. Marchetti Del Fierro Ana María
Ps. Suárez Cruzat Eugenio
CAPSIS
Ps. Mundaca Torres Luz Eugenia
Ps. Tapia Donoso María Milagros

ANEXO 2

ACTA DE ACUERDO

Dando fin a la primera etapa del proceso de gestación del proyecto de acreditación de Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia, iniciado el día 10 de Enero de 1992, y, como expresión de la voluntad de velar por la idoneidad del ejercicio profesional de los Psicólogos Clínicos, el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. y la Sociedad Chilena de Psicología Clínica se comprometen a constituir, el día 28 de Julio de 1994, bajo su patrocinio conjunto, la Comisión de Acreditación de Psicólogos Clínicos Especialistas en Psicoterapia.

Santiago de Chile, 22 de Junio de 1994

PS. SERGIO LUCERO C.
PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE

PS. VICTOR LABBE R.
PRESIDENTE
SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA

ANEXO III

ACTA DE APROBACION CONJUNTA

En Santiago de Chile, con fecha 14 de Septiembre de 1995, el Presidente del Colegio de Psicólogos de Chile A.G., Ps. Sergio Lucero Conus y el Presidente de la Sociedad Chilena de Psicología Clínica, Ps. Víctor Labbé Ramírez, con el acuerdo de sus respectivos Directorios, dan por aprobado el texto definitivo del Reglamento de la Comisión Nacional de Acreditación de Psicólogos Clínicos.

Protocolícese en una Notaría de Santiago esta Acta y el Reglamento adjunto, estando facultado para hacerlo, el portador de copia autorizada de este instrumento.

Por el Colegio de Psicólogos de Chile A.G. y la Sociedad Chilena de Psicología Clínica

PS. SERGIO LUCERO C.
PRESIDENTE
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE CHILE

PS. VICTOR LABBE R.
PRESIDENTE
SOCIEDAD CHILENA DE PSICOLOGIA CLINICA

ANEXO IV

SINTESIS DE REQUISITOS Y EXIGENCIA HORARIA PARA LA FORMACION DE ESPECIALISTAS EN PSICOTERAPIA

Formación teórica

Clases presenciales (no inferior) 100 hrs.

Revisión, discusión bibliográfica y Seminarios 100 hrs.

Actividades prácticas (no inferior) 100 hrs.

Atención de pacientes (no inferior) 160hrs.

Supervisión de psicoterapia

Un supervisor 60hrs. Individual

80 hrs. grupal (4 formandos)

160 hrs. grupal (5-8 formandos)

Dos supervisores 200 hrs. grupal (9-12 formandos)

Trabajo final 100 hrs.

NOTA: En esta síntesis, no se especifica la dedicación individual del formando en cuanto a horas de estudio, considerándose que su formación de post-título requerirá al menos 200 horas.

Todas las horas estipuladas son cronológicas.